

Intervención de la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su permiso de diputada presidenta.

Compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan.

La suscrita Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo establece el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en otros ordenamientos legales, como lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la señalada Ley.

La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otros, sentar las bases para la formulación e instrumentación

de los programas de ordenamiento ecológico en la Entidad. Así como la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero en la materia.

Que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado definen al ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en diversos artículos, la obligación que tiene el Estado de fortalecer el medio ambiente y los

ecosistemas nacionales. El Artículo 27 constitucional consagra los recursos naturales propiedad de la nación, entre ellos sus aguas y sus tierras. El Estado tiene el compromiso de hacer un adecuado uso y aprovechamiento de las mismas.

El impacto ambiental puede definirse como cualquier cambio ocasionado directa o indirectamente por las actividades, productos o servicios de una organización en el medio ambiente, sea este negativo o no.

Es por eso que la organización en el medio ambiente, que uno de los grandes problemas ambientales que actualmente predomina en todo el Estado de Guerrero y en especial en el Municipio de Acapulco es sin duda alguna, el verdadero de aguas negras o residuales en los ecosistemas acuáticos, tal es el caso de la Playa Icacos la cual cuenta con una certificación de bandera blue flag, otorgada por organizaciones europeas sobre la sustentabilidad de las playas, y que en muchas ocasiones ha sido documentado que

durante la temporada de lluvias, el cauce fluvial hace que muchas veces el agua que se encauza termina por vertirse en el mar, terminando esta agua contaminada, así como desafortunadamente, existen vertimientos a lo largo del año, que durante el estiaje, hay personas inconscientes que sus casas o negocios no las tienen conectadas al drenaje hidrosanitario y por ende, en todos estos lugares se van formando represas, se van formando sedimentaciones y se va estancando el agua.

Entre las principales causas de la contaminación de las playas están: los drenajes deficientes o nulos, plantas de tratamiento ineficientes o sobrecargadas, descargas de aguas residuales, residuos de botes y embarcaciones, residuos de personas o animales en la playa y arrastre de residuos por lluvias, por mencionar algunas.

Lo que muchas veces tiene afectaciones severas en la salud pública por los microorganismos

patógenos y sustancias tóxicas que causan afectaciones externas en la piel, ojos y oídos y también afectan al medio ambiente y sobre todo económicas por reducción del turismo, debido a la mala imagen y la sociedad que éstas generan.

Se busca que esta iniciativa garantice la vigilancia permanente de la calidad del agua de los ecosistemas acuáticos y que se encauce en la prohibición del vertedero de drenajes o aguas contaminadas en dichos cuerpos de agua.

Así mismo plasmar y asegurar la congruencia jurídica de las leyes en mención en el artículo a reformar, para que se estipule lo propio sobre la protección de los recursos naturales y los propios ecosistemas.

En el caso de los Ayuntamientos

En el caso de los ayuntamientos algunas de las acciones que se pueden realizar para contribuir este rubro son:

- La aplicación de una normativa específica para playas en su bando municipal, en los municipios que cuenten con dichos cuerpos de agua.

- La aplicación de programas permanentes de monitoreo.

- La utilización de sistemas de alerta y cierre de playas por la calidad del agua, en los municipios con costa.

Ya que sin monitoreo no hay garantía que una playa ni ningún otro cuerpo de agua esté libre de contaminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 146 EN
SU FRACCIÓN V DE LA LEY
NÚMERO 593 DE
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE GUERRERO.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

Artículo Primero. Se reforma el artículo 146, quinto párrafo, de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146.-
[...].....
.....
.....

“... V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto, verter aguas residuales en cuerpos de agua superficiales, subterráneos o ecosistemas acuáticos, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 01 de marzo de 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

PRESENTES.

La suscrita **Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción 1, 227, 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su

desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo establece el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en otros ordenamientos legales, como lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la señalada Ley.

Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otros, sentar las bases para la formulación e instrumentación de los programas de ordenamiento ecológico en la Entidad. Así como la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero en la materia.

Que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero definen al ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en diversos artículos, la obligación que tiene el Estado de fortalecer el medio ambiente y los ecosistemas nacionales. El Artículo 27 constitucional consagra los

recursos naturales propiedad de la nación, entre ellos sus aguas y tierras. El Estado tiene el compromiso de hacer un adecuado uso y aprovechamiento de las mismas.

El impacto ambiental puede definirse como cualquier cambio ocasionado directa o indirectamente por las actividades, productos o servicios de una organización en el medio ambiente, sea negativo o no.

Uno de los grandes problemas ambientales que actualmente predomina en todo el estado de Guerrero, y en especial en el municipio de Acapulco es sin duda alguna, el vertedero de aguas negras o residuales en los ecosistemas acuáticos, tal es el caso de la playa Icacos la cual cuenta con una certificación de bandera blue flag, otorgada por organizaciones europeas sobre la sustentabilidad de las playas, y que en muchas ocasiones ha sido documentado que durante la temporada de lluvias, el cauce fluvial hace que muchas veces el agua que se encauza termina por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

vertirse en el mar, siendo esta agua contaminada en muchas ocasiones, así como desafortunadamente, existen vertimientos a lo largo del año, que durante el estiaje, hay personas inconscientes que sus casas no las tienen conectadas al drenaje hidrosanitario y por ende, en todos estos lugares se van formando represas, se van formando sedimentaciones y se va estancando el agua.

Entre las principales causas de la contaminación de las playas están: los drenajes deficientes o nulos, plantas de tratamiento ineficientes o sobrecargadas, descargas de aguas residuales, residuos de botes y embarcaciones, residuos de personas o animales en la playa y arrastre de residuos por lluvias, por mencionar algunas.

Lo que muchas veces tiene afectaciones severas en la salud pública por los microorganismos patógenos y sustancias tóxicas, afectaciones externas en la piel, ojos y oídos, afectaciones al medio

ambiente y sobre todo económicas por reducción del turismo.

Se busca que esta iniciativa garantice la vigilancia permanente de la calidad del agua de los ecosistemas acuáticos y que se encauce en la prohibición del vertedero de drenajes y/o aguas contaminadas en dichos cuerpos de agua.

Así mismo plasmar y asegurar la congruencia jurídica de las leyes en mención en el artículo a reformar, para que se estipule lo propio sobre la protección de los recursos naturales y los propios ecosistemas.

Algunas de las acciones que deben realizar los ayuntamientos para contribuir en este rubro son:

- La aplicación de una normativa específica para playas en su bando municipal, en los municipios que cuenten con dichos cuerpos de agua.
- La aplicación de programas permanentes de monitoreo.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

- La utilización de sistemas de alerta y cierre de playas por la calidad del agua, en los municipios con costa.

Ya que sin monitoreo no hay garantía que una playa ni ningún otro cuerpo de agua esté libre de contaminación.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 199 numeral 1, fracción I; y los artículos 23, fracción I, 227, 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 146 EN
SU FRACCIÓN V DE LA LEY
NÚMERO 593 DE
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN**

**INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 146, quinto párrafo, de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146.-
[...].
.....
.....

“... V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto, **verter aguas residuales** en cuerpos de agua superficiales, subterráneos o **ecosistemas acuáticos**, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente
Decreto a la Maestra Evelyn Cecia
Salgado Pineda, Titular del Poder
Ejecutivo del Estado, para su
conocimiento y para los efectos
legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente
Decreto en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero, así
como en la página oficial del
Congreso del Estado, para el
conocimiento general y efectos
legales procedentes.

Dada en el Salón de Sesiones del
Honorable Poder Legislativo, al
primer día del mes de marzo del año
dos mil veintidós.

Atentamente

DIP. YOLOCZIN IZBETH

DOMINGUEZ SERNA